

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROGRAMA DE DERECHO**

**ARTÍCULO:**

**‘GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN EL MARCO DE LA EFICACIA DE LOS  
PROCESOS DE REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO  
ARMADO EN COLOMBIA’**

**Presentan:**

**Ivette María Cantillo Cañas**

**Fernando Alonso Corro Oquendo**

**Rafael Andrés Zurbarán Armenta**

**Profesor Tutor:**

**Eduardo Palencia Ramos**

**Artículo de reflexión**

**14 de junio de 2022**

**BARRANQUILLA, ATLÁNTICO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

# Garantías de no repetición en el marco de la eficacia de los procesos de reparación integral de víctimas del conflicto armado en Colombia.

## Guarantees of non-repetition in the framework of the effectiveness of comprehensive reparation processes for victims of the armed conflict in Colombia.

### Resumen

Este artículo de reflexión tiene como objetivo contribuir al tema de la reparación integral desde la perspectiva de las garantías de no repetición y como la eficacia de estos procesos de se ve influenciada en gran parte por la implementación de estas medidas. Es así entonces, como se pretende analizar las garantías de no repetición desde su definición más básica hasta como opera en el ordenamiento jurídico colombiano para así poder comprender su importancia dentro de lo que enmarca una verdadera y eficaz reparación integral para las víctimas y como estas son trascendentales para la construcción de paz y reconstrucción de la sociedad colombiana que ha sido afectada durante décadas por los actos de violencia generados en el marco del conflicto armado.

**Palabras clave:** reparación integral, conflicto armado, víctimas, justicia transicional, garantías de no repetición.

### Abstract

This article aims to contribute to the issue of comprehensive reparation from the perspective of guarantees of non-repetition and how the effectiveness of these processes is largely influenced by the implementation of these measures. It is thus intended to analyze the guarantees of non-repetition from their most basic definition to how they operate in the Colombian legal system in order to understand their importance within the framework of a true and effective integral reparation for the victims and how they are transcendental for the construction of peace and reconstruction of the Colombian society that has been affected for decades by the acts of violence generated within the framework of the armed conflict.

**Key words:** comprehensive repair, armed conflict, victims, transitional justice, guarantees of non-repetition.

## INTRODUCCIÓN

Considerando el contexto histórico de nuestro ordenamiento jurídico en materia de conflicto armado, es sabido que, un paso trascendental con relación a esta problemática se dio a partir del acuerdo de paz establecido entre el gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos y el antiguo grupo insurgente FARC, este acontecimiento se volvió importante principalmente, porque, significó la culminación de más de 50 años de conflicto y el inicio de una nueva época para la construcción de paz. Es así entonces que, para el Estado colombiano se ha vuelto fundamental el cumplimiento de lo pactado junto con la protección de los derechos y garantías de las partes involucradas en dicho conflicto, especialmente los de las víctimas, por lo cual, la reparación integral a estas últimas se ha convertido en el núcleo esencial para la reconstrucción de una sociedad tan afectada por la violencia, esto debido a que, tal como afirma Gómez (2014):

La reparación pasa a formar parte del proceso de justicia reparadora y transformadora, una justicia que lo que pretende, en definitiva, es la plena reparación de las víctimas y la transformación de la sociedad hacia una sociedad más justa en la que las víctimas de violaciones del pasado ocupen su lugar. (p.57)

Así las cosas, hay que resaltar que, el asunto referente a la reparación integral de víctimas del conflicto armado en el país es una temática que además de haber cobrado gran relevancia en las últimas décadas, es una que, se viene abordando desde hace un par de años e incluso con anterioridad al acuerdo de paz que se ha mencionado previamente, pues, aun dentro del marco del conflicto armado interno, el Estado colombiano en el año 2012 expidió la Ley 1448 de 2011, también denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, como instrumento jurídico por medio del cual se reconocen los derechos de las víctimas a conocer la verdad, a ser reparadas de manera económica,

psicológica y simbólicamente, a recibir justicia y a que los hechos que les provocaron sufrimiento y dolor no sucedan nuevamente, por ello, acceden a la reparación aquellas personas que se les pueda considerar como víctimas, siendo éstas según el Congreso de la República (2011) mediante la Ley 1448 de 2011, artículo tercero:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (s. p.)

Ahora bien, las disposiciones específicas consideradas por la ley para garantizar la reparación integral son las medidas que comprenden la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, siendo esta última medida, el enfoque central de este escrito con relación a la eficacia de los procesos de reparación integral en el territorio. Dicho lo anterior, cabe resaltar que en efecto, pese a que cada una de las medidas que contempla esta ley son igual de importantes y necesarias para dar garantía a los derechos de las víctimas, el análisis de las garantías de no repetición en el contexto de como puede el Estado hacer eficaz esta medida, es un estudio sumo interés, pues, se trata de un mecanismo que propende por el compromiso de la sociedad en conjunto para evitar que las violaciones a los derechos humanos de las víctimas y las infracciones al derecho internacional humanitario ocurran otra vez, asegurando a su vez que éstas no sucederán nunca más. La Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (2014) enuncia que las garantías de no repetición, por lo que este concepto supone y sus elementos, son fundamentales y de lo más importante dentro de lo que integra una reparación verdaderamente integral, puesto que no existe medida de reparación efectiva y de valor si el ordenamiento y la sociedad colombiana en general no le da seguridad a las víctimas de que tales acontecimientos de violencia no se repetirán en el futuro, así mismo, esta medida no tiene sentido alguno si su fin principal no es la transformación de aquellas situaciones de carácter político, social, económico y

cultural que dieron origen a las violaciones de derechos humanos y el incumplimiento de las normas de Derecho Internacional humanitario.

Habiendo considerado algunos aspectos significativos, este artículo busca realizar un análisis de las garantías de no repetición como medida de reparación integral en Colombia y el contexto de la misma en marco de la eficacia de estos procesos, observando su importancia dentro de los mismos. Por lo tanto, este documento académico se ceñirá por la siguiente estructura: en la primera parte se hará una profundización sobre el concepto, características, elementos, de las garantías de no repetición y su implementación en Colombia como medida de reparación integral de acuerdo a la normativa vigente; en la segunda parte un análisis sobre las garantías de no repetición en el marco de la eficacia de los procesos de reparación integral y como está medida es fundamental para garantizar dicha eficacia para así poder determinar y finalizar con las conclusiones.

## **I. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.**

En la introducción se hizo referencia a las garantías de no repetición, como una de las formas de reparación integral de víctimas adoptadas por la Ley 1448 de 2011, concepto que comprende básicamente un compromiso social y la ejecución de medidas por parte del Estado que busquen evitar la comisión de violaciones a los derechos humanos de víctimas del conflicto armado e infracciones al Derecho Internacional humanitario nuevamente. En primer lugar hay que decir, que, esta medida es un modo de reparación simbólica, puesto que, la compensación que se realiza con estas no se le puede otorgar un valor o una cifra monetaria, ni mucho menos un carácter indemnizatorio sino que su objetivo es transformar el olvido que suelen tener las sociedades afectadas por el conflicto y hacer memoria del dolor de las víctimas, desde una perspectiva sobre lo que significó el pasado a lo que trasciende en el futuro, por lo que, en líneas generales lo simbólico busca un acercamiento de la comunidad con la víctima para así poder reconstruir el tejido social marcado por la violencia (Patiño, 2010). Así mismo sobre la reparación simbólica García (2014) expresa que, dicho concepto parte de dos ideas, la primera es que por el grave daño que se ocasiona la reparación implica más que solo elementos físicos y se ve

integrada también por elementos de índole moral y psicológico, y segundo, el daño que representa la violencia origen del conflicto armado presume una imposibilidad de dar cobertura total a las pérdidas de las víctimas, por lo cual, partiendo de esos hechos es que surge también el carácter simbólico de la reparación integral. Habiendo hecho el análisis anterior sobre lo que envuelve a la reparación simbólica, se le puede entonces, conceptual de manera resumida de acuerdo a lo manifestado por el Congreso de la República (2011) a través del artículo 141 de la Ley 1448 como:

Toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. (s. p.)

Explicada la temática de reparación simbólica y su relación con la medida objeto de análisis, pasar a definir la no repetición como una garantía en materia de reparación es una tarea aparentemente sencilla, sin embargo, es mucho más complejo si se considera que al momento de su materialización conlleva mucho más que solo evitar que los hechos que atentaron contra las víctimas vuelvan a presentarse, pues, se propende también por recuperar la credibilidad en el ordenamiento para garantizar seguridad, el respeto de derechos humanos, la democracia, etc. A los que fueron vulnerados mientras que se estabiliza política y socialmente toda una nación, lo cual debe de hacerse a través de distintas estrategias como el control y desarticulación de las fuerzas armadas y la reintegración social de las víctimas a la comunidad (ICTJ, 2009, como se citó en Barrera et al., 2015). (Suárez y Cárdenas, 2014) aseveran también sobre esta medida de reparación, que, esta se origina como consecuencia del no cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones respecto a problemáticas de carácter internacional, y por lo tanto, mediante la adopción de ciertos planes, como por ejemplo, políticas públicas, se pretende dar seguridad y garantizar de manera efectiva los derechos que tienen los afectados de que las violaciones y daños no volverán a suscitarse, cabe destacar igualmente que, los autores señalan que

está forma de reparación no debe entenderse como una que busque eliminar las repercusiones ocasionadas a la víctima, producto de la vulneración de sus derechos, sino que por el contrario, persigue el cumplimiento de los deberes que tiene el Estado con estas personas, evitando entonces que las situación de violencia o la que dio origen los acontecimientos de violación de derechos y garantías no vuelva a ocurrir, debido a que para compensar ,y, de cierta forma borrar las consecuencias de lo que trajo la violencia a la vida de las víctimas, la ley determina otras medidas para ello como las que ya se mencionaron en el acápite anterior (restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción). Por su parte, la Corte Constitucional (2015), mediante sentencia de tutela 772 de 2015, afirma lo siguiente:

La Corte Constitucional ha indicado que la garantía de no repetición está conformada por las acciones orientadas a impedir que se vuelvan a realizar las conductas que afectaron los derechos de las víctimas, las cuales se deben adecuar a la magnitud y naturaleza de la ofensa. Igualmente, se ha establecido que tal garantía está relacionada con la obligación del Estado de prevenir las graves violaciones de los DDHH a través de medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales que permitan la protección de los derechos. (s. p.)

Habida cuenta de lo anterior y para mayor entendimiento de lo que involucran las garantías de no repetición hay que resaltar algunas características importantes, primeramente que, estas medidas aspiran mitigar de manera directa las fallas en el sistema que permitieron la ocurrencia de los hechos victimizantes y violatorios al los DDHH y al DIH además de ser consideradas como un medio para reparar a las víctimas, y segundo que como medio de reparación mientras intenta restaurar los defectos que tiene el sistema al momento de velar por la garantía de derechos propende también por una reparación por medio de la satisfacción de las víctimas tanto individual como colectivamente, utilizando múltiples estrategias para dignificarlas y hacer memoria histórica en la sociedad sobre los hechos que dieron lugar al conflicto y la forma en se presentó (Hurtado y Londoño, 2017).

Entendido el concepto de garantías de no repetición y sus características junto con su relación a la reparación simbólica, hay que hacer hincapié entonces sobre como funcionan las garantías de no repetición en el país y como se ha citado con anterioridad, lo referente a esta medida específica y otras de reparación integral, se encuentra reglamentadas por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras o Ley 1448 de 2011 y otras normas concordantes que se mencionaran posteriormente conforme se avance en el escrito. Así las cosas, nuestro ordenamiento adopta unas garantías de no repetición determinadas por el artículo 149 de la ley de la cual se ha venido haciendo alusión hasta el momento, tales garantías son: la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley, lo cual es fundamental para la no concurrencia en los acontecimientos que generaron la situación de violencia en el país y así poder reconstruir la nación desde un ámbito de paz; la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, lo cual es necesario en materia de reparación simbólica para que la víctima pueda conocer la verdad de los hechos ocurridos y así poder seguir un proceso de rehabilitación y resocialización y que a su vez la sociedad tenga conocimiento de estos actos y haga memoria histórica de los mismos; la aplicación de sanciones a los responsables de violaciones a derechos; la prevención de violaciones a través de medidas especiales de prevención que tengan por objeto superar la discriminación, especialmente contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado; promoción de valores constitucionales que lleven a la reconciliación en relación con la verdad histórica de lo sucedido; fortalecimiento en la participación de las personas vulneradas, que es vital teniendo en consideración que las víctimas deben y es su derecho participar activamente en los procesos de reparación por ser una parte clave dentro de estos y el sujeto que le da sentido a la adopción de los medios reparadores; la reintegración de niños, niñas y adolescentes que formaron parte de grupos armados al margen de la ley; el diseño e implementación de proyectos y políticas destinadas a la reconciliación; la promoción de mecanismos que ayuden a prevenir y resolver los conflictos sociales; entre otras medidas. A este punto se observa como el Estado planifica las formas en que deben llevarse a cabo las

garantías de no repetición en el contexto de reparar integralmente a las víctimas, por ello, se profundizará como y con qué logra materializarlo.

Otra normativa de suma importancia es el Decreto 4800 de 2011, que reglamenta la ley 1448 de 2011 y que tiene por finalidad según su artículo primero, establecer las vías y mecanismos para la idónea implementación y puesta en marcha de las medidas de reparación integral enmarcadas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Sobre las garantías de no repetición esta ley enuncia lo siguiente en su artículo 94:

Cuando las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o las infracciones al Derecho Internacional Humanitario ya han sido consumadas, el Estado debe adoptar programas y proyectos de no repetición que incluyan acciones afirmativas, económicas y políticas que desarrollen medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a los Derechos Humanos ni infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Estas medidas estarán encaminadas a disolver definitivamente los grupos armados ilegales que persisten, derogar o cambiar disposiciones, dispositivos y conductas que favorezcan la ocurrencia de tales violaciones y continuar fortaleciendo las políticas de promoción y protección de los derechos humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en la Fuerza Pública (Presidente de la República, Decreto 4800, 2011, s. p.)

Es así entonces que el Estado puede ejecutar las garantías y también lo hace por medio de medidas de prevención y protección que aluden a la obligación estatal de tomar medidas que propendan evitar nuevamente las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, a neutralizar o vencer las circunstancias que originan riesgo en el contexto del conflicto armado, a generar soluciones pacíficas para el conflicto, a dar seguridad sobre derechos e integridad personal de los afectados, etc. Activando así planes de contingencia, la implementación de Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la

creación de el Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas, planes integrales de prevención, estrategias de garantías de no repetición, etc.

Concretados los puntos previos y teniendo una perspectiva amplia de lo que significan las garantías de no repetición entorno a su definición, características, su carácter simbólico y como se practican y funcionan estas medidas en el territorio nacional, se dará continuidad a la temática propuesta con lo relacionado a la eficacia de los procesos de reparación integral y su conexión con las garantías de no repetición como pilar fundamental para la eficacia de tales procesos.

## **II. EFICACIA EN LOS PROCESOS DE REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

Hasta este punto se observa como la justicia transicional ha sido de vital importancia para la transformación de Colombia en materia de conflicto armado y es que efectivamente los beneficios de una justicia alejada del carácter retributivo tradicional que a esta se asocian son variados estimando que esta busca la solución a las violaciones de derechos humanos surgidas en un conflicto armado, poniendo en el centro de las actuaciones a las víctimas y reconociendo sus derechos (Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, s.f).

Es así entonces, que se evidencia que, al hablar de la responsabilidad del Estado por los daños ocasionados por la situación de violencia, lo primordial es el papel de la víctima, pues es la más afectada por el conflicto y de ella se desprenden circunstancias vinculadas con la vulneración de su dignidad humana y el respeto por sus derechos tanto fundamentales como convencionales (Cárdenas, 2019). Agréguese a lo anterior, la necesidad del ordenamiento de continuar avanzando en materia de restablecimiento de condiciones de seguridad, confianza y credibilidad en los entes Estatales que prestan el servicio de seguridad nacional y su capacidad para velar por garantías efectivas de los derechos y la reconstrucción social de la nación (Morales y Flores, 2018). Es por estos motivos que la reparación integral y las medidas que la integran como lo afirma Camargo (2019), tienen un rol tan relevante cuando de conflicto armado y víctimas se trata, pues, es el derecho que tienen estas últimas a que se les compense de distintas esferas por los abusos que se les causaron, para que así puedan

reintegrarse socialmente y se haga justicia frente a las lesiones cometidas por los victimarios producto de sus actos ilícitos, lo que lleva al Estado a reconocer algunas medidas para lograr lo anterior como los son la indemnización, rehabilitación, satisfacción y la que nos interesa en este documento las garantías de no repetición. Ahora bien, debe decirse que, para que exista la posibilidad de acceso eficaz al derecho de reparación hay que materializar la parte sustancial del proceso y traer a la realidad lo expresado en la normatividad, así, por ejemplo, tomar como base la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 para llevar a cabo correctamente los procesos de reparación y procurar el acceso efectivo de las víctimas a las medidas de reparación (Molina, 2017).

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, las garantías de no repetición como forma para erradicar la deficiencia del Estado para brindar condiciones de seguridad a las víctimas y para prevenir la concurrencia de hechos que atentan contra los derechos humanos de la sociedad, tiene mucho que ver con la eficacia de los procesos de reparación pues, la única forma de garantizar plenamente que las víctimas no tendrán que volver a pasar por situaciones de este tipo es haciendo todos los esfuerzos posibles con las estrategias y políticas necesarias para que tales hechos no vuelvan a repetirse y es por ello que se adoptan medidas como la desmovilización y desmantelamiento de grupos armados hasta planes de contingencia, prevención y protección, Chavarría (2012) sugiere sobre este señalamiento que “Esta garantía es un presupuesto esencial que debe darse en los procesos transicionales a través de la disolución de grupos armados no oficiales o paraestatales y el restablecimiento de la democracia y la paz” (p. 203) y de igual manera Duque y Torres (2015) indican que estas garantías son propias de un Estado que consagra la Justicia Transicional como forma de reestablecer las condiciones de paz dentro de su territorio, enfocándose en además de resolver un problema latente como lo es la violencia debe atacar de raíz la problemática que incitó a los actores del conflicto a recurrir a las armas para que así entonces no haya reincidencia. Así mismo sobre la anterior aseveración Zúñiga (2020) considera que desde la definición de la doctrina respecto a la no repetición como los actos encaminados a que el Estado procure que la situación de violencia que produjo la vulneración de

derechos humanos no se vuelva a generar, es importante también que, se consideren como los únicos capaces para evitar la concurrencia de los hechos, pues, las otras medidas de reparación existentes serían ineficaces para tal propósito y su importancia radica en que hay casos en donde se presentan patrones repetitivos y hechos que importan, como lo son las violaciones de derechos humanos como en el caso del conflicto armado, que deben ser en la medida de lo posible comportamientos eliminados de las sociedades actuales.

Con base en las anteriores premisas también puede destacarse que, para generar justicia y verdadera eficacia en los procesos, es igual de necesario que la reparación se de carácter material como simbólico, ya que, como hemos enunciado, las víctimas deben tener la posibilidad dignificarse y esto se puede lograr a través de presupuestos como los que imponen las garantías de no repetición y la verdad histórica, el derecho de las víctimas a conocer la verdad, por lo que observamos, que como lo establecen Monsalve, et al., (2015):

El derecho a conocer la verdad sobre los hechos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos, sus circunstancias específicas y la identidad de las personas que participaron en ellos, también hace parte del derecho a la reparación, en su modalidad de satisfacción y garantías de no repetición. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que el derecho a la verdad “constituye una obligación que el Estado debe satisfacer respecto a los familiares de las víctimas y la sociedad en general”, no solo como mecanismo de reparación a las víctimas, sino también como forma de prevenir futuras violaciones. (p. 284)

En virtud, pues de las anteriores consideraciones podemos claramente constatar como las garantías de no repetición son parte importante y fundante dentro de cualquier proceso de reparación y de reconstrucción del Estado golpeado por la violencia como es el caso colombiano, dicho esto se procederá a realizar las conclusiones finales.

### **III. CONCLUSIONES**

A manera de reflexión final y considerando los aspectos mencionados a lo largo de este artículo primeramente hay que decir que, la reparación toma una especial relevancia en relación al conflicto

armado y a las víctimas, especialmente por su carácter integral, que permite que éstas puedan acceder a distintos medios y tipos de reparación pero sin duda una de las formas más trascendentales de reparar es a través de las garantías de no repetición que en el marco jurídico colombiano, pretenden suscitar la deficiencia del Estado a la hora de prevenir vulneración de derechos mientras que procura porque los hechos que dieron origen y con relación al conflicto no vuelvan a suceder. Igualmente se observa como la reparación simbólica es fundamental tanto para los afectados como para la sociedad en cuanto propicia espacio para el conocimiento de la verdad y la memoria histórica sobre lo acontecido en medio del conflicto lo cual es primordial a la hora de garantizar los derechos de las víctimas y considerar a los procesos eficaces. Por último y no menos importante hay que reconocer que las garantías de no repetición en el marco que se ha propuesto en artículo es un factor fundamental para el mismo y con convicción fuerte se cree que es la única medida capaz de prevenir de manera efectiva que se cometan nuevamente delitos que atenten contra los derechos humanos e infrinjan las normas de Derecho Internacional Humanitario mientras que ataca la problemática desde su raíz.

## REFERENCIAS

- Barrera Machado, D., Londoño Díaz, D. y Villa, J. D., (2015). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en su componente de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición. *EL ÁGORA USB*, 15(1), 217-240. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407747671012>
- Camargo García, K. V. (2019). La reparación de víctimas en la implementación de un proceso de justicia transicional. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(28), 799-818. <https://doi.org/10.21830/19006586.472>
- Cárdenas-Poveda, M. (2019). Criterios para reparar a las víctimas del conflicto armado desde la perspectiva de la administración pública y del juez administrativo colombiano. *Vniversitas*, 68(139), 115. <https://ezproxy.unisimon.edu.co:2102/10.11144/Javeriana.vj139.cprv>

- Chavarría-Olarte, G. C. (2012). Estrategias utilizadas para la satisfacción de la garantía de no repetición en desmovilizados de grupos armados ilegales: un estudio con desmovilizados de grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia. Medellín, Valle de Aburrá – Colombia. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 42(116), 195-252. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151424089009>
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 10 de junio). Ley 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48096.  
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley144810062011.pdf>
- Corte Constitucional. Sentencia de Tutela 772 de 2015, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 16 de diciembre de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-77215.htm#:~:text=T%2D772%2D15%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Este%20Alto%20Tribunal%20ha%20reconocido,en%20contra%20de%201a%20discriminaci%C3%B3n>.
- Duque, C. R. & Torres, L. M. (2015). Las garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de paz. Univeristas Estudiantes, N° 12: 269-290.  
<http://hdl.handle.net/10554/44505>.
- García-Pachón, V. A. (2014). Las características de la reparación simbólica en épocas de transición. Estudios En Seguridad Y Defensa, 9(17), 35-46.  
<https://doi.org/10.25062/1900-8325.57>
- Gómez Isaa, F. (2014). Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. Revista Derecho del Estado, (33), 35-63.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3376/337632740002>
- Hurtado, M. y Londoño Lázaro, M. C. (2017). Las garantías de no repetición en la práctica judicial Interamericana y su potencial impacto en la creación de derecho nacional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. (149), 725-775.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42751409008>

Jurisdicción Especial para la Paz. (s. f.). Conozca la JEP.  
<https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Molina Mendoza, M. (2017). Reparación para las víctimas en el municipio de Tumaco. Análisis Político, 30(90), 121-139.  
<http://ezproxy.unisimon.edu.co/docview/1977739534?accountid=45648>

Monsalve-Rojas, J. E., Espinosa- Menéndez, N., Bastidas-Lopera, W., y Galindo-Rosero, A. (2012). FACTORES DE RIESGO PARA EL DESPLAZAMIENTO, PROTECCIÓN DETIERRAS Y GARANTÍAS DE NOREPETICIÓN EN ZONAS VULNERABLES DE ANTIOQUIA. Cuarta entrega de la investigación realizada sobre el estado actual de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado en el departamento de Antioquia, 2010-2011. EL ÁGORA USB, 12(2),233-287.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407736375002>

Morales-Lopera, J. J., y Flores-Seguro A. (2018). Avances y dificultades del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado: Una mirada al caso de Antioquia. Estudios de Derecho, 75(165), 247-259.  
<http://ezproxy.unisimon.edu.co:2099/10.17533/udea.esde.v75n165a11>

Patiño-Yepes, A. A. (2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Vol. 21 (2): 5.  
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/1928>

Presidencia de la República. (2011, 20 de diciembre). Decreto 4800. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48289. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4800-de-2011/13108>

Suárez-Osma, I., y Cárdenas-Poveda, M. (2014). Aplicación de los criterios de reparación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias del Consejo de Estado colombiano. Opinión Jurídica, 13(26),33-48.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94535421003>

Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y USAID. (2014). Guía práctica de garantías de no repetición para los comités territoriales de justicia transicional. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-de-garant%C3%ADas-de-no-repetici%C3%B3n-para-los-comit%C3%A9s-territoriales-de-justicia-transicional>

Zúñiga-Reyes, M. (2020). Garantías de no repetición y reformas legislativas: causas de la falta de pronunciamiento y denegación de reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso Cinco Pensionistas vs. Perú. *Revista Derecho del Estado*, 25– 55. <https://doi.org/10.18601/01229893.n46.02>